

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 205/2023**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con el expediente de la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, promovida por María del Rosario Piedra Ibarra, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, turnada de conformidad con el auto de radicación de dieciocho de octubre del año en curso. **Conste.**

Ciudad de México, a veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

**Admisión de la demanda.** Visto el escrito inicial y los anexos de quien se ostenta como **Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, mediante los cuales promueve acción de inconstitucionalidad en la que solicita la declaración de invalidez de:

***“III. Normas generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicaron.***

*Artículos 59, primer párrafo, en la porción normativa ‘contar con antecedentes penales, ni’, 68, fracción IV, 71, fracción IV, 76, fracción III, en las porciones normativas ‘intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión o cualquiera que haya sido la pena cuando se trate’ y ‘u otro que afecte la buena fama en el concepto público’, y 80, en la porción normativa ‘contar con antecedentes penales, ni’, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, expedida mediante Decreto No. 1540 publicado en el Periódico Oficial de esa entidad el 16 de septiembre de 2023, cuyo texto se transcribe a continuación:(...)”*

Atento a lo anterior, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, y se admite a trámite la demanda de acción de inconstitucionalidad que hace valer, la cual es exhibida oportunamente<sup>2</sup>, lo anterior, con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, párrafo primero, 61 y 64, párrafo

<sup>1</sup> De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del numeral siguiente:

**Artículo 15 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.** El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; (...)

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y (...)

<sup>2</sup> El decreto impugnado se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el dieciséis de septiembre de dos mil veintitrés, por lo que el plazo para promover el presente medio de control constitucional transcurrió del diecisiete de septiembre al dieciséis de octubre de dos mil veintitrés. En consecuencia, toda vez que la demanda fue presentada el dieciséis de los actuales, es evidente que la misma es oportuna, de conformidad con el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional.

**Autorizados, delegada y pruebas.** Se tiene a la promovente designando delegada y autorizados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, exhibiendo las documentales que acompaña y el disco compacto que, a su dicho, contiene la versión electrónica del escrito inicial, lo anterior, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, y 31, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada normativa reglamentaria.

**Uso de medios electrónicos.** Respecto a la petición para que se le permita imponerse de los autos por medios electrónicos, se autoriza a las personas designadas para tal efecto a hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente medio de control constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.

**Copias simples.** Se autoriza la expedición de las copias simples que se solicita, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente, de conformidad con el artículo 278 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Apercibimiento respecto de la información.** Se apercibe al promovente que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información que reproduzcan por la utilización de los medios de reproducción autorizados, se procederá en términos de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Traslado.** Con copia simple del escrito, **dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Oaxaca**, para que rindan sus informes dentro del plazo de **quince días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, sin que resulte necesario que remitan copias de traslado del informe y anexos respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la ley reglamentaria, con apoyo en el artículo 64, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria.

Se requiere a las citadas autoridades estatales para que, **al presentar su informe, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, o bien, soliciten el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía, apercibidas que, de no hacerlo, las**

subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

Lo anterior de conformidad con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 12, 17 del Acuerdo General 8/2020 y con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro: "**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)**".

Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, **requiérase al Poder Ejecutivo del Estado de la entidad**, por conducto de quien legalmente lo representa para que, al rendir el informe solicitado, **envíe a este Alto Tribunal copia certificada o un ejemplar del Periódico Oficial** en el que se haya publicado la norma cuya invalidez se reclama, de conformidad con el artículo 68, párrafo primero, de la mencionada Ley.

Se apercibe a las autoridades requeridas que, de no cumplir con lo ordenado, se les aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I<sup>3</sup>, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

De igual forma, con copia simple del escrito de cuenta, **dese vista a la Fiscalía General de la República** para que formule el pedimento que le corresponde, hasta antes del cierre de instrucción; en el mismo sentido, con copia simple de lo ya indicado a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, con la finalidad de que, solo si considera que la materia de la presente acción de inconstitucionalidad trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes del cierre de instrucción, de conformidad con el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>4</sup>.

---

<sup>3</sup> Artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...)

<sup>4</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "*Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'.*"

Los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; en el entendido de tomar en cuenta lo previsto por los artículos Vigésimo del Acuerdo General de Administración II/2020 y 8 del Acuerdo General de Administración VI/2022.

**Habilitación de días y horas inhábiles.** Dada la naturaleza e importancia de este asunto, **se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo**, con apoyo en el artículo 282, párrafo primero, del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Notifíquese.** Por lista a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, en sus residencias oficiales a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Oaxaca, y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito inicial**, por conducto del **MINTERSCJN**, que hace las veces del respectivo oficio de notificación **12036/2023**. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Asimismo, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito inicial**, a la **Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec**, por conducto del **MINTERSCJN**, a fin de que genere la boleta que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación POR OFICIO a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Oaxaca**, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **despacho 974/2023**, en términos del referido artículo 14, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se **requiere al órgano jurisdiccional respectivo**, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad

posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía **con las CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN y las RAZONES ACTUARIALES correspondientes, que acrediten fehacientemente el desahogo de las diligencias encomendadas y la entrega de la documentación remitida por este Alto Tribunal.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la **acción de inconstitucionalidad 205/2023**, promovida por la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**. Conste.  
GSS/GRTC 2

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PARJ610201HVZRBR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a8	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/10/2023T20:31:39Z / 30/10/2023T14:31:39-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	9a 01 82 b6 a5 7c a1 bf fa b7 6e cb 98 b8 72 f1 2a bf 5b 7e 34 7b 41 6e 7c 26 d8 bc 68 76 e3 1a ea ef f7 04 88 f1 b7 74 45 c0 4c 32 2a f1 73 45 74 fb 89 b6 d2 ff 69 5d de 83 60 f6 3b 22 7d 08 dc 75 b7 c8 32 36 a5 fb 5f 59 13 19 58 71 a6 df 78 51 32 eb 78 bb 47 0c 7e 31 bb b5 c6 21 ea 07 36 4e d8 bb cc 62 63 d1 23 35 47 03 ce 32 36 e3 85 ae 53 db bc 0d 86 e8 07 2d 45 d6 31 4a 5f 68 84 7d 31 a9 53 a1 68 2c 77 63 20 d2 32 bb 58 22 e3 2a 9f 63 4a 69 17 e1 4e c5 ab ce 83 6f c8 b0 7a 00 e6 ea da f3 cd 68 e5 49 f4 13 03 7d 72 f0 d5 e5 03 e6 15 8d 47 32 d0 a8 ab 56 f8 de a2 23 dc 1d 31 ea 14 3f d1 ae 2f 11 1d eb ea d6 0d 2a 07 07 72 6d 57 8c ed 17 71 02 83 db 8e 35 03 87 db 5e 01 bb 52 a3 2f 24 89 de 50 a8 00 3d 78 d6 36 c0 43 0c b7 4b ae e7 3d 2c 18 7b 27 6a ab 2e			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/10/2023T20:31:45Z / 30/10/2023T14:31:45-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a8			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/10/2023T20:31:39Z / 30/10/2023T14:31:39-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6368562			
	Datos estampillados	9B726A70298DD88EB5C6E5AB98CF2447171DFC870DF5452598F02EE37B998741			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/10/2023T20:06:51Z / 24/10/2023T14:06:51-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a2 36 89 0d a0 44 b0 bc 5a cf 9b 0e 7b c7 2b 72 b3 a2 eb 54 04 0d 66 f5 ce d3 ff 81 26 20 65 8d 98 fc a3 ba 0d 8d 5a 44 af 40 fa 81 3e 2f 47 5e c4 b8 5a d9 f9 d5 58 86 44 23 16 cb da 58 c9 5c 03 e2 68 e9 60 43 e1 1a 76 fe 6d 0b 0e c9 ab e2 a1 be 04 7c 5a 25 1a 3a 54 03 14 a6 6d 10 b3 52 90 c1 37 d7 a7 bd bf e7 85 41 11 94 0e 6f 5b a0 70 f9 b7 0d 70 7e 29 6c 02 a0 a5 d2 cc 62 52 b2 fb 36 d4 df bf 87 79 cd fa 62 9a cd 67 27 a7 92 89 83 c8 eb af f1 66 86 46 25 33 41 b4 89 a9 fa 96 70 19 10 58 1c 28 0a 73 c1 8c 8a d1 36 74 44 29 53 eb 97 72 1e d3 c5 58 9e 01 74 8d f8 62 6b 58 92 f2 f6 2a 35 e4 95 ec 9d 91 2c cf a1 5f 3e aa 9c fd bb 20 2d 52 0f 64 dc ac dd a9 49 0c e3 77 23 db 25 c1 e8 df 19 43 49 c1 7b df d8 f6 00 43 41 4e 03 02 02 3c 18 c2 fc 8e 0f 74 d9 af 0c			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/10/2023T20:06:51Z / 24/10/2023T14:06:51-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/10/2023T20:06:51Z / 24/10/2023T14:06:51-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6350048			
	Datos estampillados	813E50E675729C065FFF6131293238F3A46C3EF3363F12AC5C2CA04B3AD3C249			